



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

CONTRATISTA: DISTRACOM S.A.

NIT. 811.009.788-8

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS), PLANTAS DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$201.143.800,00) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, QUE EN NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: **15 DE FEBRERO DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal (Sucre), quien actúa en su calidad de Apoderado conferido mediante poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 798 del 16 de junio de 2015 en la notaría única del círculo de Cereté, Córdoba, conferido por la empresa **DISTRACOM S.A.**, Nit. 811.009.788-8, con domicilio en Medellín (Antioquia), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 1331, otorgada en la notaria 29ª de Medellín, del 29 de abril de 1997, en el libro 9º, folio 546, bajo el No. 3818, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada: DISTRACOM Y CIA LTDA, por escritura No. 2160 del 31 de octubre de 2007, de la Notaria 1ª de Montería, registrada en esta cámara el 20 de noviembre de 2007, en el libro IX, bajo el No.13935, por medio de la cual la sociedad se transforma al tipo de las anónimas, bajo la denominación de:



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

DISTRACOM S.A., quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, está encargado de la administración y control del parque automotor de la empresa y debe garantizar que su funcionamiento se realice en óptimas condiciones para que los desplazamientos diarios requeridos se hagan sin contratiempos. Es por ello que deben estar abastecidos del combustible necesario, para garantizar que se preste el servicio de manera normal y sin interrupciones. **2).** Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requiere contratar el servicio de suministro de combustible los cuales son necesarios para el funcionamiento de los vehículos y motocicletas de propiedad de la empresa y que circulan dentro del Departamento del Valle del Cauca. De igual manera se requiere contratar el servicio de combustible para las plantas eléctricas de emergencia ubicadas en las plantas de tratamiento, la sede Cali y Buga, además de los equipos de corta pavimento, motobombas entre otros equipos. Las plantas eléctricas se abastecen con combustible diésel y entran a funcionar cuando falla o se suspende el servicio de energía eléctrica, los quipos de corta pavimento se abastecen de gasolina corriente y se utilizan para la reparación de las redes de acueducto, lo anterior con el fin poder continuar las operaciones en las plantas de tratamiento y/o oficinas administrativas. **3)** Que el detalle del parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y sus características técnicas es la siguiente

↙



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA
1	CAMION	MAZDA T45	1992	AZUL	ONG-972
2	CAMION	INTERNACIONAL	1996	BLANCO	YAB-609
3	CAMION	FORD CARGO	2005	BLANCO PERLADO	ONI-579
4	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-773
5	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-771
6	CAMION	INTERNACIONAL	2009	BLANCO	ONK-065
7	CAMION	INTERNACIONAL	2010	BLANCO	SPK-007
8	CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-006
9	CAMION	INTERNACIONAL	2021	BLANCO	OJZ-407
10	CAMION	INTERNACIONAL	2021	BLANCO	OJZ-408
11	CAMIONETA	MAZDA B-26	2005	BLANCO NEVADO	ONI-589
12	CAMIONETA	CHEVROLET LUV	2006	BLANCO MAHLER	ONI-639
13	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-043
14	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-047
15	CAMIONETA	MAZDA BT-50	2013	BLANCO NEVADO	ONK-461
16	CAMIONETA	FORD EDGE	2014	PLATEADO	ONK-630
17	CAMIONETA	FORD	2017	NEGRO EBANO	ONL -078
18	CAMIONETA	CHEVROLET	2019	BLANCO GALAXIA	ONL-253
19	CAMIONETA	CHEVROLET	2019	BLANCO	ONL-254
20	CAMONETA	CHEVROLET LUV	1990	BLANCO	ONG-596
21	CAMONETA	FORD RANGER	2011	BLANCO	VMU-184

Detalle de motocicleta, todas asignadas a la Seccional de Jamundi.

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA
1	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 75C
2	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 76C
3	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 77C
4	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 79C
5	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 80C
6	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 81C

Además de lo anterior, en la actualidad se tiene en servicio una camioneta blindada alquilada, que presta el servicio a la Gerencia y según el contrato suscrito, el combustible y lubricante que requiera dicho automotor no está



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

incluido, por lo que debe ser suministrado por ACUAVALLE S.A E.S.P. **4)** que ACUAVALLE S.A E.S.P., no cuenta con la infraestructura, ni con todos los medios de tipo operativo para satisfacer la necesidad por ser ajena a su objeto social, considera que la forma mediante la cual la entidad puede satisfacer la necesidad ante descrita es a través de la contratación de una empresa capaz de suministrar el combustible para el parque automotor (vehículos y motocicletas), plantas de emergencia y otros equipos de propiedad de ACUAVALLE S.A E.S.P., pues con ello se contribuye no solo al cumplimiento de la misión sino que también se logra generar un valor agregado a la entidad. **5).** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-001-2023, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS), PLANTAS DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P..* **7).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$201.143.800,00) M/CTE** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – Vigencia 2023, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202300005 del 02 de enero de 2023. **8)** Que el día 20 de enero de 2023, **DISTRACOM S.A.**, presentó propuesta y la documentación requerida. **10)** Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA – Profesional IV – del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 07 de febrero de 2023, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica realizó la respectiva verificación el día 13 de febrero de 2023 solicitando subsanación de la ofert, siendo subsanada por la empresa el día 15 de febrero de 2023. La Dirección Jurídica verifica nuevamente y determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 15 de febrero 2023. **11)** Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS), PLANTAS DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.” **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. está compuesto por vehículos y motocicletas de su propiedad. Las plantas de emergencia están ubicadas en las plantas de tratamiento y además en la sede Cali y Buga. Las plantas eléctricas se abastecen con combustible Diésel y entran a funcionar cuando falla o se suspende el servicio de energía eléctrica, con el fin poder continuar con las operaciones en las plantas de tratamiento y/o oficinas administrativas; además se debe abastecer otros equipos que para operar requieren combustible. ACUAVALLE S.A. E.S.P. también se debe aprovisionar de combustibles un vehículo tipo camioneta, blindado, el cual está en arrendamiento para uso del Gerente de la entidad. Este tipo de vehículos se deben aprovisionar con combustible Diésel Supreme.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

A continuación, se detalla las características del parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para lo cual los clasificamos por tipos:

TIPO No. 1: Vehículos de trabajo pesado, que prestan su servicio en las operaciones de alcantarillado o de abastecimiento de Agua potable.

TIPO No. 2: Vehículos, tipo camperos, camionetas, camión, que prestan su servicio en actividades misionales, operativas y administrativas

TIPO No. 3: Motocicletas de bajo cilindraje

El combustible que utiliza cada automotor de la empresa es el siguiente:

Se aprovisionan con combustible – Gasolina Corriente:

CAN	CLASE VEHICULO	SERVICIO	MARCA	COLOR	PLACA	COMBUSTIBLE	ADSCRITO A
1	CAMIONETA	OFICIAL	FORD RANGER	BLANCO NEVADO	ONK-043	GASOLINA	LABORATORIO DE AGUAS
2	CAMIONETA	OFICIAL	FORD RANGER	BLANCO NEVADO	ONK-047	GASOLINA	LABORATORIO DE AGUAS
3	CAMIONETA	OFICIAL	MAZDA BT-50	BLANCO NEVADO	ONK-461	GASOLINA	LABORATORIO DE AGUAS
4	CAMONETA	OFICIAL	CHEVROLET LUV	BLANCO	ONG-596	GASOLINA	FLORIDA
5	CAMIONETA	OFICIAL	MAZDA B-26	BLANCO NEVADO	ONI-589	GASOLINA	SECC. SEVILLA
6	CAMIONETA	OFICIAL	CHEVROLET LUV	BLANCO MAHLER	ONI-639	GASOLINA	GEORADAR
7	CAMONETA	PUBLICO	FORD RANGER	BLANCO	VMU-184	GASOLINA	LABORATORIO DE AGUAS
8	CAMIONETA	OFICIAL	FORD	NEGRO	ONL-078	GASOLINA	SUBGERENCIA OPERATIVA
9	CAMIONETA	OFICIAL	FORD EDGE	PLATEADO	ONK-630	GASOLINA	SUBGERENCIA TECNICA
10	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-75C	GASOLINA	SECC. JAMUNDI
11	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-76C	GASOLINA	SECC. JAMUNDI
12	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-77C	GASOLINA	SECC. JAMUNDI
13	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-79C	GASOLINA	SECC. JAMUNDI
14	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-80C	GASOLINA	SECC. JAMUNDI
15	MOTOCICLETA	PARTICULAR	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-81C	GASOLINA	SECC. JAMUNDI

Se aprovisionan con combustible – Diésel



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

CAN	CLASE VEHICULO	SERVICIO	MARCA	COLOR	PLACA	COMBUSTIBLE	ADSCRITO A
1	CAMION	PUBLICO	INTERNACIONAL	BLANCO	SPK-007	DIESEL	EQUIPO ALC. EL CERRITO
2	CAMION	PUBLICO	INTERNACIONAL	BLANCO	SPK-006	DIESEL	EQUIPO ALC. CANDELARIA
3	CAMION	OFICIAL	FORD CARGO	BLANCO PERLADO	ONI-579	DIESEL	EQUIPO ALC. LA UNION
4	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	ONK-065	DIESEL	EQUIPO ALC. JAMUNDI
5	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OTI-773	DIESEL	EQUIPO ALC. LA VICTORIA
6	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OTI-771	DIESEL	EQUIPO ALC. ZARZAL
7	CAMION	PUBLICO	INTERNACIONAL	BLANCO	YAB-609	DIESEL	CARRO TANQUE (GRANDE)
8	CAMION	OFICIAL	MAZDA T45	AZUL	ONG-972	DIESEL	CARRO TANQUE (PEQUEÑO)
9	CAMIONETA	OFICIAL	CHEVROLET NHR	BLANCO GALAXIA	ONL-253	DIESEL	PITOMETRIA (Año 2019)
10	CAMIONETA	OFICIAL	CHEVROLET NHR	BLANCO GALAXIA	ONL-254	DIESEL	CLORADORES (Año 2019)
11	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OJZ-407	DIESEL	EQUIPO ALC. CANDELARIA
12	CAMION	OFICIAL	INTERNACIONAL	BLANCO	OJZ-408	DIESEL	EQUIPO ALC. JAMUNDI

El vehículo en arrendamiento asignado para el funcionamiento de la gerencia se aprovisiona de combustible DIESEL SUPREME.

Muy importante dejar en conocimiento que, aunque los automotores tienen asignada una sede, estos no tienen ningún tipo de impedimento o restricción para su desplazamiento y circulación por todos los Municipios del Valle del Cauca, previo cronograma y programa de trabajo operativo y/o administrativo, asignado por cada uno de los responsables del proceso.

Nota: Las motocicletas solo se pueden abastecer de combustible en Estaciones de Jamundí y/o Cali, debido a que su operación esta exclusiva para la seccional de Jamundí.

Las plantas de emergencia y otros equipos que requieren para su operación combustible, pueden requerir Gasolina Corriente y/o Diésel.

CANTIDAD ESTIMADO	CLASE
35	PLANTAS DE EMERGENCIA



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

CANTIDADES Y TIPO DE COMBUSTIBLE REQUERIDO

Para la presente oferta hemos establecido el estimando de abastecimiento de los vehículos según la estadística de los programas de trabajo que generalmente ejecutan.

ESTIMADO	GASOLINA CORRIENTE	DIESEL SUPREME	DIESEL
	CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES	CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES	CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES
AUTOMOTORES	5.101	826	8.720
PLANTAS DE EMERGENCIA			964
OTROS EQUIPOS	167		
MOTOCICLETAS	750		
TOTAL	6.018	826	9.684

OTROS RELACIONADOS CON EL ALCANCE

La solicitud de oferta será considerada en las Ciudades y/o Municipios del Valle del Cauca, donde se estiman que el distribuidor tenga como mínimo una Estación de Combustible, donde pueda ir el parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a aprovisionarse de combustibles.

CIUDADES Y/O MUNICIPIOS
CALI
YUMBO
BUGALAGRAN
E
LA VICTORIA
PALMIRA

Estimado de consumo de combustible por vehículo, plantas de emergencia y otros equipos.

X
48



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

			GASOLINA CORRIENTE	DIESEL SUPREME	DIESEL
		PLACA	CANTIDAD GASOLINA CORRIENTE	CANTIDAD DIESEL SUPREME	CANTIDAD DIESEL
CANT	VEHICULO				
1	SUBG OPERATIVA	ONL-078	495		
2	SUBG TECNICA	ONK-630	590		
3	GERENCIA	JLS-880		826	
4	LABORATORIO MEDIDORES	ONK-047			
5	GRUPO PITOMETRIA	ONI-589	405		
6	EQUIPO ALC JAMUNDI	ONK-065			383
7	SEVILLA	ONG-596	539		
8	BANCO CLORADORES	ONI-639			232
9	LABORATORIO AGUA POTABLE	ONK-043	317		
10	LABORATORIO AGUA POTABLE	ONK-461	105		
11	LABORATORIO AGUA POTABLE	VMU-184	2.650		
12	EQUIPO ALC EL CERRITO	SPK-007			96
13	EQUIPO ALC CANDELARIA	SPK-006			199
14	EQUIPO ALC LA UNION	ONI-579			220
15	EQUIPO ALC LA UNION	OTI-773			1.380
16	EQUIPO ALC ZARZAL	OTI-771			1.235
17	CARROTANQUE (Grande)	YAB-609			0
18	GRUPO PITOMETRIA	ONL-253			629
19	BANCO CLORADORES	ONL-254			854
20	CARROTANQUE (Pequeño)	ONG-972			321
21	EQUIPO ALC CANDELARIA	OJZ-407			2.050
22	EQUIPO ALC JAMUNEI	OJZ-408			1.121
TOTAL			5.101	826	8.720
PLANTAS DE EMERGENCIA			167		964
MOTOCICLETAS			750		
TOTAL			6.018	826	9.684

CONDICIONES GENERALES RELACIONADOS CON EL ALCANCE

Las estaciones de suministros contratadas deben contar con:

- a) **Horarios:** Suministrar gasolina corriente, diésel y diésel supreme todos los días, durante las 24 horas, a los automotores de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en estaciones de servicio debidamente equipadas y legalmente autorizadas para este fin.
- b) **Calidad de los equipos:** El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente, diésel y diésel supreme conforme a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

- c) Suministro de combustible:** La estación de servicio debe contar con empleados capacitados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
- d) Medida:** Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente, diésel y diésel supreme, en cumplimiento de lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía.
- e) Precio por Galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente, diésel y diésel supreme, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.
- f) Modificación al precio por galón de gasolina y/o diésel:** El precio por galón sólo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado.
- g) Modalidad del suministro:** El suministro de los combustibles se hará mediante la modalidad de chips.
- h) Gestión Administrativa:** El Contratista deberá contar con una plataforma tecnológica para que la persona designada por ACUAVALLE S.A. E.S.P, pueda ingresar vía internet y donde podrá verificar:
Tipo de combustible, cupo por galones autorizados a la semana, mes, placa y código interno del vehículo o motocicleta, kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro, cantidad de galones abastecidos, valor del abastecimiento y número de cédula del conductor.

PARAGRAFO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las siguientes especificaciones técnicas, se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta

Denominación del bien o servicio	Denominación técnica del bien o servicio	Unidad de medida	Descripción General
COMBUSTIBLES	GASOLINA CORRIENTE	GALON	GASOLINA CORRIENTE es una mezcla de hidrocarburos derivada del petróleo que se utiliza como combustible en motores de combustión interna con encendido a chispa.
	DIESEL	GALON	En Colombia se le denomina ACPM o DIESEL, que son las siglas de aceite combustible



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

Denominación del bien o servicio	Denominación técnica del bien o servicio	Unidad de medida	Descripción General
			para motores. Es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene por destilación fraccionada del petróleo entre 250° y 350°C a presión atmosférica.

SISTEMA DE CONTROL CHIP U OTRO DISPOSITIVO ELECTRONICO

El oferente deberá contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de chip u otro dispositivo electrónico, puesto que con dicho sistema se monitorea el consumo de combustible en cada vehículo o motocicleta de la Entidad en forma oportuna y veraz.

Por otra parte, el CHIP o Dispositivo Electrónico instalado es único para cada vehículo y deberá ser instalado con programación o parametrización entregada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., donde conste Tipo de combustible, cupo por galones autorizados a la semana, mes, placa y código interno del vehículo o motocicleta, kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro, cantidad de galones abastecidos, valor del abastecimiento y número de cédula del conductor.

El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la Entidad eficiencia y control.

Los chip o dispositivos serán entregados a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en calidad de comodato de uso y tanto la instalación y el retiro de éste en los vehículos y motos de la Entidad y la programación, no tendrá costo adicional para ésta. Se tomarán como un valor agregado.

Para el uso de los chips, el oferente deberá garantizar que, en caso de que se presente hurtos, pérdida y/o averías, el contratista debe reponerlos o cambiarlos en el término de 24 horas posterior a su aviso y sin contraprestación alguna para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

El oferente mediante el uso de este mecanismo electrónico deberá manifestar en su propuesta, estar en capacidad de suministrar vía Internet de manera inmediata la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo y/o motocicleta en el momento y con corte a la fecha en que se solicite.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

Con cada una de las facturas el contratista deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información.

Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999 del Ministerio Minas y Energía.

ACUAVALLE S.A. E.S.P, se acoge a la Ley 26 de 1989.

El número de Chips o Dispositivos Electrónicos para el parque automotor en principio será de 22 unidades, para vehículos y 6 chips para motocicletas, no obstante, el oferente deberá estar dispuesto a proveer por lo menos cinco (05) unidades más, en el evento en que ingresen más vehículos o motocicletas para uso de la empresa. En caso de requerirse la reprogramación de alguna información que complementa o cambie la inicial, el contratista deberá realizarla en forma inmediata. El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - A- DEL CONTRATISTA:** : Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete : **1)** Cumplir con el objeto del contrato de suministro en los términos aquí consignados. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos del contrato. **4)** Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto del contrato. **5)** Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera. **6)** Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles. **7)** Certificar trimestralmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente. **8)** Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, diésel y diésel supreme. **9)** El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades. **10)** El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible. **11)** El contratista entregará chip o dispositivo electrónico a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en calidad de comodato de uso y tanto la instalación y el retiro de este en los vehículos y motos de la Entidad y la programación no tendrá costo adicional para ésta. Se tomará como un valor agregado. **12)** Contar con tecnología que permita realizar la administración y el control de los suministros por cada vehículo y motocicleta, mediante el dispositivo tecnológico propuesto (chip) para que solo permita suministrar el combustible al vehículo al cual es autorizado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **13)** Deberá asegurar el correcto funcionamiento del sistema, plataforma y equipo dispositivo tecnológico CHIP o dispositivo electrónico y mediante el servicio de un software, que le permita mediante la generación de reportes, realizar el

A REP



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

control del consumo de combustible, identificando la placa del vehículo, kilometraje, cantidad de galones suministrados y valor del suministro, a través de la instalación de un chip en el vehículo, sin ningún costo adicional.**14)** Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear o abastecer corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.**15)** No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición. **16)** Suministrar Gasolina extra a los vehículos designados previamente por el supervisor. **17)** Efectuar el suministro de combustible a los vehículos y motocicletas, de acuerdo a la relación de automotores que conforman el parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A E.S.P y de acuerdo a las especificaciones técnicas, mediante el uso de surtidores electrónicos.**18)** Para garantizar el continuo suministro de combustible, el contratista deberá disponer de flexibilidad del servicio con medios alternativos como plantas eléctricas, para el suministro del combustible, cuando se requiera por la falta de energía necesaria para el funcionamiento de los Surtidores.**19)** Asegurar el abastecimiento diario y continuo durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, del combustible para los vehículos (carros y motocicletas), de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P.**20)** Disponer de una red de estaciones de combustibles que presten servicio en el Departamento del Valle del Cauca, para en los Municipios de: **GRUPO 2:** Cali, Bugalagrande, La Victoria, Palmira y Yumbo. **21)** Las estaciones de servicio deben tener fácil acceso vehicular en vías debidamente identificadas mediante avisos o banderas con logos que identifiquen el proveedor, que estén con nomenclaturas y pavimentadas. **22)** Las estaciones de servicio en todos los municipios donde se preste el servicio, deben tener al día los permisos legales para el funcionamiento del suministro del combustible tales como uso del suelo, condiciones favorables de seguridad emitido por los bomberos, Cámara y Comercio, Impuestos Municipales, certificación de las entidades competentes encargadas de la preservación del medio ambiente conforme a cada Municipio, póliza de seguro de responsabilidad civil. **23)** El Contratista deberá tener afiliado a todo el personal que destinará para la ejecución del objeto a contratar, al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones Parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.**24)** Para el suministro de combustible destinado para las plantas emergencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P llevará a las estaciones de combustible, las canecas plásticas, para que sean llenadas. La persona designada para recibir dicho producto, presentará carta u oficio firmado por el Supervisor de contrato donde se especifica la cantidad autorizada.**25)** Suministrar combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua. **26)** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. **27)** Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001. **28)** Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca. **29)** Entregar quincenalmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. **30)** Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos. **31)** Aceptar los procedimientos administrativos que determine ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la ejecución del contrato. **32)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato- **Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$201.143.800,00)** M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **PARAGRAFO: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.** cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300005 del 02 de enero de 2023. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los ocho (08) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, pagos de la seguridad social y parafiscales del mes respectivo de la factura. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato de suministro de combustible se prestará a través de estaciones de servicio de combustibles, que pueden estar ubicadas en los Municipios de: GRUPO 2: Cali, Bugalagrande (la Uribe), La Victoria, Palmira y Yumbo. **CLAUSULA OCTAVA-GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y un (1) año más **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y más tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo. **PARAGRAFO I:** Si la empresa cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual global, será aceptada bajo la condición que el valor asegurado sea mayor a 200 SMLMV, que cubra todo el período de ejecución del contrato y que ACUAVALLE S.A. E.S.P., figure como asegurado. **PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener durante la ejecución del contrato, vigente las pólizas aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una de ellas. **PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta

✓



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300005 del 02 de enero de 2023. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** - No obstante, el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA, Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad

[Handwritten signature]



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300005 del 02 de enero de 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** - Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** - ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

↘



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el

X *sea*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-23

personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** - Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR: DISTRACOM S.A.** Calle 51 # 64B-57 de Medellín, Antioquia, teléfono 2601669, E-mail: distracom@distracom.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
Gerente

EL PROVEEDOR

HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ
Representante Legal (Apoderado)
DISTRACOM S.A. NIT:811.009.788-8

Proyectó: María Camila Reyes R. - Apoderada profesional Dirección Jurídica
Revisó: Dra. Andrea Ortiz - Directora Jurídica